

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000821
PAGINA WEB

Señor(a)
GALERIA Y ARTE EXPO
CARRERA 24 No. 59-07
SOLEDAD - ATLÁNTICO

Actuación Administrativa: Resolución No. 00000710 del 2015-Expediente 2018-022

REF: Notificación mediante aviso Artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG103074610CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Resolución No. 00000710 del 19 octubre del 2015
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental Art 76 de la Ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	Diez (10)días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (Art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	GALERIA Y ARTE EXPO CARRERA 24 No. 59-07

CONSTANCIA DE PUBLICACION

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 28 DIC. 2015 hasta las 5.00 p.m., del día _____

Atentamente,



JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C)

Elaboro: Jairo pacheco
Reviso: Karen Arcón



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

20 OCT. 2015

G.A



005744

Señores

Galería y Arte Expo

Carrera 24 N° 59 - 07. Soledad

Ref. Resolución N° 0000710 2015

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **Nº 0000710** DE 2015

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA GALERÍA Y ARTE EXPO 24.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1076-2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, ejerciendo sus funciones de control y seguimiento y con la finalidad de Identificación y realizar Inscripción de nueva empresa comercializadora y transformadora de productos forestales primarios y secundarios realizó visita de inspección técnica a la empresa Galería y Arte Expo 24, de la cual se origino el concepto técnico N° 0000759 del 21 de Julio de 2015, el cual establece lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La actividad que se realiza es de elaboración de cuadros de artísticos en pintura, y para complemento de ello se realizan los marcos en madera de dichos cuadros, además se fabrican elementos decorativos, como lámparas en madera.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No se aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita técnica de seguimiento ambiental se observó lo siguiente:

En la dirección visitada, Carrera 24 N° 59-07, funciona una galería de arte y pintura en oleos.

La persona que atiende la visita informa que el manejo de maderas para la creación de los marcos, se realiza a una cuadra del sitio visitado, sin embargo desconoce la dirección exacta del mismo e informa que la dirección que reposa ante la cámara de comercio de Barranquilla es la mencionada anteriormente.

Se visita el sitio en el cual se realiza manejo de maderas y se observa lo siguiente:

- *La actividad se realiza al interior de una casa o establecimiento, posee todos los servicios públicos básicos, tales como, agua, luz eléctrica y alcantarillado, proporcionados por la empresa de servicios públicos del municipio de Soledad.*
- *En el sitio se almacena madera en cantidades significativas para la elaboración de cuadros o marcos en madera, se trabaja con el producto M.D.F*
- *No se maneja madera en bloques, la madera utilizada es comprada semanalmente en diferentes aserraderos de la ciudad de Barranquilla.*
- *Se cuenta con la siguiente maquinaria para el trabajo: 1 sierra de mesa, 1 trozadora o polilladora, 1 pulidora, 1 lijadora, 1 compresor y 4 trabajadores.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000710** DE 2015

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA GALERIA Y ARTE EXPO 24.

- En el sitio se observa acumulación de residuos propios de las actividades realizadas, tales como, maderas, plásticos, y aserrín.
- El material particulado producido por las actividades (aserrín) es separado y empacado en sacos para su respectiva disposición final, sin embargo se evidencia acumulación del residuo mencionada en el suelo, el cual debe ser manejado de mejor manera para evitar acumulación.
- Se observan envases impregnados con pintura dispersados por toda el establecimiento.
- Se evidencia acumulación de residuos de manera en el exterior de la vivienda o establecimiento, los cuales podrían caer fácilmente a un canal de evacuación de aguas lluvias que se encuentra contiguo al establecimiento. Se prohíbe acumulación de residuos en el área mencionada.
- Se observa la construcción de un baño en el interior del establecimiento, el cual posee acumulación de aguas negras en el piso.

INVENTARIO FORESTAL: No se Aplica

CUMPLIMIENTO

CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD GENERAL

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
CONCESIÓN DE AGUA			X				
PERMISO DE VERTIMIENTOS			X				
OCUPACIÓN DE CAUCES			X				No es requerida para esta actividad.
GUÍA AMBIENTAL			X				No es requerida para esta actividad.
LICENCIA AMBIENTAL			X				No es requerida para esta actividad.
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS			X				No es requerida para esta actividad.
CÁMARA DE COMERCIO		X					

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **Nº 0000710** DE 2015

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA GALERÍA Y ARTE EXPO 24.

USO DEL SUELO		X				
CERTIFICADO SANITARIO		X				
CERTIFICADO DE BOMBEROS		X				

De acuerdo a lo observado el día de la visita en las instalaciones de la empresa Galería y Arte Expo 24, Representada Legalmente por la Sra. Orfelina Mendoza se puede establecer lo siguiente:

- *Dentro de las actividades realizadas por la empresa Galería y Arte Expo Arte 24, se contemplan las establecidas en el Artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015.*
- *En el sitio no se almacena madera en bloques, pero si se realiza compra y transformación de productos forestales.*
- *El lugar se observa manejo inadecuado de los residuos generados, tales como maderas, plásticos, recipientes impregnados con pinturas, entre otros.*
- *Se prohíbe el almacenamiento de residuos de cualquier tipo el en área externa del establecimiento, contigua al canal de desagüe de aguas lluvias.*
- *El material particulado generado (Aserrín) se empaca en saco para su disposición final, sin embargo el proceso debe ser optimizado.*
- *Se observa construcción de un baño en el establecimiento con acumulación de aguas negras en el piso.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con base en las siguientes disposiciones de tipo legal:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **Nº 0000710** DE 2015

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA GALERIA Y ARTE EXPO 24.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 1, sección 11 lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.1. *Empresas forestales.* establece que "Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

e) *Empresas de comercialización forestal.* Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación."

Que el **ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3.** *Libro de operaciones.* *ibidem* señala "Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.

- a) Fecha de la operación que se registra
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
- c) Nombres regionales y científicos de las especies
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos
- f) Nombre del proveedor y comprador
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias."

ARTICULO 2.2.1.1.11.5 *Obligaciones de las empresas.* Las de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse adquirir y procesar productos que no estén amparados con los respectivos salvoconductos.
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de contabilidad, de la madera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales actividades a la entidad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.11.6. *Obligación de exigencia salvoconducto.* Las empresas de transformación primaria de productos forestales, comercialización, las forestales integradas y comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización los productos. El

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **Nº 0 0 0 0 7 1 0** DE 2015

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA GALERIA Y ARTE EXPO 24.

incumplimiento de norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 28 de la mencionada resolución para usuarios de Menor Impacto según los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Inscripción comercializadora de flora	\$88.059	\$221.909	\$77.492	\$387.460

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **№ 0 0 0 0 7 1 0** DE 2015

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA GALERÍA Y ARTE EXPO 24.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Total				\$387.460

En consideración a lo expuesto, la Corporación procederá a autorizar la inscripción de la Comercializadora GALERÍA Y ARTE EXPO 24.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la inscripción como Comercializadora de productos a la empresa GALERÍA Y ARTE EXPO 24, representada legalmente por la Sra. Orfelina Mendoza y ubicada en la dirección Carrera 24 N° 59- 07 de Soledad.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa GALERÍA Y ARTE EXPO 24, representada legalmente por la Sra. Orfelina Mendoza, deberá llevar un libro de operaciones y registrarlo ante esta Corporación el cual deberá contener la siguiente información:

1. Fecha de la operación que se registra.
2. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
3. Nombres regionales y científicos de las especies
4. Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie,
5. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
6. Nombre del proveedor y comprador.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa GALERÍA Y ARTE EXPO 24, representada legalmente por la Sra. Orfelina Mendoza, deberá presentar libro de control de operaciones dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes que consigne lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- d) Acto administrativo por el cual se otorgo el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.
- f)

ARTÍCULO CUARTO: La empresa GALERÍA Y ARTE EXPO 24, representada legalmente por la Sra. Orfelina Mendoza, deberá en el término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Todos los productos que el establecimiento pretenda comercializar deberán estar amparados por salvoconductos que demuestren la legalidad de los mismos. Se deberá presentar ante la entidad los salvoconductos originales que de operaciones dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.
- Debe almacenar los residuos sólidos propios de la actividad en un sitio seco, totalmente techado y en empaques totalmente cerrados y sellados. De igual forma

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0 0 0 0 7 1 0** DE 2015

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA GALERÍA Y ARTE EXPO 24.

debe presentar ante proveedores envases y tanques de pinturas y de elementos propios del curado de maderas y presentar ante la CRA certificado de lo anterior.

ARTICULO QUINTO: La empresa GALERÍA Y ARTE EXPO 24, representada legalmente por la Sra. Orfelina Mendoza, debe cancelar la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$387.460), por concepto del servicio de seguimiento a la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, publicará el presente proveído en su página electrónica, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien así lo solicite.

PARAGRAFO: La empresa GALERÍA Y ARTE EXPO 24, representada legalmente por la Sra. Orfelina Mendoza,, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación

ARTICULO DECIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 9 OCT. 2015

Alberto Escolar

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

*Elaborado por Maria Angélica Laborde Ponce
Revisado por Dra. Juliette Sleman. Gerente de Gestión Ambiental (c)*



Barranquilla,
Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

20 00

Observaciones:		No sale 07	
Centro de Distribución:		C.C. 256/847	
Nombre del distribuidor:		OMAR OPTEG	
Fecha:		23 OCT 2015	
Año:		2015	
Día:		23	
Mes:		OCT	
Año:		2015	
Fuerza Mayor:		1 2	
Dirección Errada:		1 2	
No Reside:		1 2	
Fallido:		1 2	
Cerrado:		1 2	
Rehusado:		1 2	
Desconocido:		1 2	
No Existe Número:		1 2	
No Reclamado:		1 2	
No Contactado:		1 2	
Aparado Clausurado:		1 2	

2018-022



- - 0 0 5 7 4 4

Señores
Galería y Arte Expo
Carrera 24 N° 59 - 07. Soledad

Ref. Resolución N° 0000710 2015

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL



472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 D.O. 25 de mayo de 1995 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 080002084
 Envío: YG103074610CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: GALERIA ARTE EXPO
 Dirección: KR 24 59-07
 Ciudad: SOLEDAD_ATLANTICO
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 083004006
 Fecha Pre-Admisión: 22/10/2015 10:26:28
 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 22/10/2015 10:26:28
 Orden de servicio: 4519936



YG103074610CO

8888 595

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 NIT/C.C.T.I.: 802000339
 Referencia: Teléfono: Código Postal: 080002084
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Nombre/ Razón Social: GALERIA ARTE EXPO
 Dirección: KR 24 59-07 Código Postal: 083004006 Código Operativo: 8888595
 Tel: Depto: ATLANTICO

Valores Destinatario Remitente
 Peso Físico(grams): 1
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 1
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$2.600
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$2.600

Dice Contener:
 Observaciones del cliente: 5744
No sale of

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora: 2:00
 Fecha de entrega: 23 OCT 2015
 Distribuidor: OMAR ORTEGA
 C.C. CC. 12.256.842
 Gestión de entrega: 1er 2do



88885308888595YG103074610CO

8888 530
 PO. BARRANQUILLA NORTE